



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, once, (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO : 2022-00527 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA  
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**ASUNTO**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por **BANCO DE BOGOTA** por intermedio de apoderado, contra **MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA**

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA, suscribió el pagare No. 36546321 a la orden de BANCO DE BOGOTA en el que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESO \$ \$42.077.870 por concepto de capital M.L. el cual se adjunta, el día 8 de agosto de 2022..
2. Que se adeudan intereses legales por la suma de \$5.583.546 por concepto de interés.
3. Que la parte demandada incumplió con lo establecido en el pagaré en mención.

**PRETENSIÓN**

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

PRIMERA: Se le ordene pagar a la señora MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 42.077.870), correspondiente a la obligación contenida en el pagare número N° 36546321, el cual se encuentra en mora desde el 08 de agosto de 2022. Es de señalar que sobre esta obligación la señora MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA, adeuda a mi poderdante intereses legales por valor de Cinco Millones Quinientos Ochenta y tres Mil Quinientos Cuarenta y Seis pesos (\$ 5.583.546) causados a la fecha de diligenciamiento del pagare N°36546321, realizado el día 08 de agosto de 2022 los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito como intereses legales causados.



RADICADO : 2022-00527 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA  
PROVIDENCIA : AUTO 11/07/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

De igual manera se ordene a pagar al deudor los intereses moratorios que se causen al doble del legal tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, los cuales se causan a partir del 08 de agosto de 2022.

SEGUNDA: Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

### ACTUACION PROCESAL

Por auto de veintitres (23) de septiembre de 2022 corregido mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la parte demandada, **MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.

Que la parte actora agotó la notificación a la demanda en la forma prevista en el artículo 291 y 292 de C.G.P a la demandada **MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA**, efectuada en la dirección física CRA 59 No 96-78 APTO 801 ciudad de Barraquilla de la siguiente manera:

Envío de citacion el día 12 de diciembre de 2022 Guia 150092865 con resultado positivo

	
NIT: 900429481-7 LICENCIA: 002785	No. Guia 150092865
Observación: NOTIFICACION PERSONAL	
Expedida por: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	
Radicación: 2022-527	
Citado(a): MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA	
Dirección: CRA 59B NO 96-78 APTO 801 BARRANQUILLA	
Recibido: SI, RECIBE SNEIDER AREVALO	
El día 09 de diciembre de 2022	
Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION	
Se expide esta certificación el día 12 de diciembre de 2022	
Barranquilla, calle 38 no 44-114	

Aviso enviado el 08 de febrero de 2023 Guía 150096696 con resultado positivo



RADICADO : 2022-00527 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA  
PROVIDENCIA : AUTO 11/07/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

 **esm**  
logístico S.A.S.  
NIT: 900429481-7  
LICENCIA : 002785

No. Guía I 50096696

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION POR AVISO  
Expedida por: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
Radicación: 2022-527  
Citado(a): MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA  
Dirección: CARRERA 59B N. 96-78 APTO 801 BARRANQUILLA  
Recibido: SI, RECIBE IVAN MOVILLA  
El día 07 de febrero de 2023  
Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION



Se expide esta certificación el día 08 de febrero de 2023  
Barranquilla, calle 38 no 44-114

Que, agotado el término de notificación el demandado no contestó la demanda, ni presentó excepciones.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Como en este caso en concreto la parte demandada responde el correo donde se notifico el auto que libra mandamiento de pago, se puede considerar por lo anterior al demandado como notificado.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RADICADO : 2022-00527 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA  
PROVIDENCIA : AUTO 11/07/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**RESUELVE :**

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado **MARTHA PATRICIA OCHOA MEDINA** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$2.383.070.8.oo).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUE**

Firmado Por:  
**Dilma Chedraui Rangel**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10388d6735f9d0d7d86bb9627591c803e3ac9a5c129bda448dd0979cfececf**

Documento generado en 11/07/2023 02:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**